

pensa de qualesquiera términos fatales, que prescriben las leyes, quando interviene justa causa para ello, p. 1. c. 6. §. 5. nn. 9. y 10.

Recurso extraordinario: no debe hacerse por causa de poco momento: y si se halla, ó no cosa señalada para instaurarle, p. 1. c. 7. n. 7. y 8.

Recurso extraordinario: tiene lugar, aun en los negocios en que por tenues no lo tiene la revision ordinaria, p. 1. c. 7. n. 9.

Recurso extraordinario contra lo decidido en un proceso, solo pueden instaurarle los que litigaron en él, ó son notoriamente gravados, p. 1. c. 8. n. 2.

Recurso extraordinario: si podrá producirse por medio de Procurador, y con qué poder, p. 1. c. 8. n. 9.

Recurso extraordinario: á qué personas se deniega por lo regular esta gracia, p. 1. c. 8. nn. 15. y sig.

Recurso extraordinario: una vez denegado no puede repetirse sino por nueva, y justa causa, p. 1. c. 8. nn. 18. y 19.

Recurso extraordinario á virtud del qual se consigue decreto con transgresion de ley, fuero, ó costumbre; es de poco fruto, porque este no debe executarse, p. 1. c. 9. n. 25.

Recurso extraordinario, solicitando Real facultad para la enagenacion de bienes de mayorazgo: qué es lo que debe expresarse en él, y qué conocimiento se toma de la instancia p. 2. c. 3. n. 5.

Recurso extraordinario, en solicitud de gravar, ó enagenar bienes de mayorazgo, qué es lo que debe expresarse en él, p. 2. c. 4. n. 10. y 11.

Recurso extraordinario de naturalizacion: á qué fin se instaura, y qué efectos produce, p. 2. c. 7. n. 13.

Recurso extraordinario: se instaura para conseguir la jurisdiccion de señorío: la exención de las Villas de su Cabeza de partido: para perpetuar los Oficios de Ayuntamiento, y fuera de él, y para conseguir la venia de edad á los que entrasen á servirlos, p. 2. c. 12. n. 16.

Re-

Recurso de fuerza: en qué Tribunales debe introducirse, y cuáles sean los privilegios de estos procesos, p. 1. c. 6. §. 1. n. 67.

Recurso de retencion: tiene tres tiempos; y cuáles sean, p. 1. c. 6. §. 1. n. 44.

Recurso: en qué se diferencian los de fuerza de los de retencion, p. 1. c. 6. §. 1. n. 43.

Recurso: vease *Revision*, *Frutos*, *Fórmula*, *Gracia*, *Reo*.

Recusacion de Ministro superior; en qué pena incurre el litigante, que no prueba las causas por qué la hizo; y si el Fiscal de S. M. recusante incurre en pena, p. 1. c. 8. n. 14.

Regalía de alzar la fuerza, que hacen los Jueces Eclesiásticos, y de retener los Breves Pontificios, es consentida, y aprobada por Benedicto XIV. p. 1. c. 6. §. 1. n. 59.

Reyes: su obligacion de cuidar, y promover los negocios Seculares, y Eclesiásticos: qué autoridad tengan en estos, y varios casos, en que intervino, p. 1. c. 6. §. 1. nn. 2. y 3.

Reyes: son protectores de las Religiones: qué conocimiento, y providencias deben, ó pueden tomar sobre el gobierno de estas, y la administracion de justicia de sus Prelados, p. 1. c. 6. §. 1. n. 27.

Reyes: por cuántos medios comunes defienden los derechos de su suprema potestad; y cuáles sean, p. 1. c. 6. §. 1. n. 40. y sig.

Reyes: están obligados á casar con mugeres nobles; y por qué, p. 2. c. 14. n. 9.

Rey; para exercer las funciones de tal, qué edad debe tener; y en el interin por quienes debe ser gobernado el Reyno, p. 2. c. 13. nn. 5. y 6.

Remate hecho en pública subhasta, puede abrirle la potestad del Soberano p. 1. c. 6. §. 5. n. 12.

Renuncias de Oficios públicos: qué requisitos deben tener para ser válidas, p. 1. c. 6. §. 5. n. 16.

Renuncias: pueden hacerse solamente de ciertos oficios públicos de padres á hijos, ó yernos,

P.

p. 2. c. 10. n. 20.
 Renuncia de oficio público á qué tiempo debe hacerse para ser válida, p. 2. c. 10. n. 6.
 Reo contumaz, que despues instaure recurso extraordinario para la revision de la causa: si es, ó no digno de la concesion de esta gracia, p. 1. c. 8. n. 17.
 Rescripto Pontificio: no derogar las costumbres, ó estatutos de los Reynos, aunque mande lo contrario; y debe atemperarse á ellos, p. 1. c. 6. §. 1. nn. 55. y sig.
 Resistencia á la Justicia: cómo se prueba; y si es delito excluido del indulto, p. 2. c. 14. n. 17.
 Restitucion de despojo: puede concurrir con los demás interdictos, y no infiere perjuicio al derecho de los interesados, que hayan de disputarlo en otro juicio competente, p. 1. c. 6. §. 5. n. 5.
 Restitucion denegada al menor, que la imploró: da bastante causa para que se conceda la revision extraordinaria, p. 1. c. 9. n. 5.

Retencion de Rescriptos Apostólicos: procedé de la obligacion, en que están los Reyes de proteger á sus vasallos, y mirar por los intereses del estado, p. 1. c. 6. §. 1. nn. 41. y 42.
 Retencion de Bulas: por qué se trata en un juicio contencioso? p. 1. c. 6. §. 1. n. 49.
 Retencion: no solo tiene su apoyo en la substancia, si tambien en el modo, p. 1. c. 6. §. 1. nn. 60 y 61.
 Retencion: á qué alcanza su remedio; y cuál es el que se toma, quando están executadas, y devueltas á Roma las Letras Pontificias, p. 1. c. 6. §. 1. n. 62.
 Retencion: las demandas de esta especie, que debe, ó no admitir el Consejo, dexando correr la gracia; á que se añaden las reglas modernamente dadas sobre su substanciacion, p. 1. c. 9. n. 24.
 Retencion, que se pide en el Consejo de alguna gracia no expedida aún por la Cámara: no produce el efecto, de que esta entre-

tregue los papeles concernientes al asunto, p. 2. c. 5. n. 8.
 Retencion para la súplica de los Rescriptos Pontificios: está aprobada por los mismos Papas, p. 1. c. 6. §. 1. n. 54.
 Retencion: si tendrá lugar en las Letras Pontificias, que comprehendan algun dogma; cuya execucion no puede suspenderse, p. 1. c. 6. §. 1. n. 63.
 Retencion. Vease Consejo, Tribunales, Rescripto, Regalias.
 Revision: por qué causa se dispensó en tiempo de los Romanos, y su descripcion histórica, p. 1. c. 2. n. 2.
 Revision extraordinaria, con dificultad suele concederse; y qué requisitos acostumbra preceder á su concesion, p. 1. c. 9. n. 1.
 Revision extraordinaria, que manda el Príncipe hacer de alguna causa: es conveniente se execute por diversos Juéces de los que las sentenciaron, p. 1. c. 8. n. 7.
 Revision extraordinaria: á qué efecto se concede; y el mérito que atienden los Príncipes para esta concesion, p. 1. c. 7. nn. 10. 11. y 12.
 Revision extraordinaria, que concede el Príncipe: quando no impide los efectos de la cosa juzgada, p. 1. c. 10. n. 2. y 5.
 Revision extraordinaria: constituye una formal instancia, y obra los mismos efectos, que la ordinaria para con los colitigantes, p. 1. c. 10. n. 7.
 Revision extraordinaria: el que la consigue, si podrá apartarse de ella contra la voluntad de los colitigantes, p. 1. c. 10. nn. 12. y 13.
 Revision extraordinaria: si deberá, ó no correr esta gracia, quando el que la consiguió falleciese ántes de verificarse su execucion; y qué extremos han de probarse para que corra, p. 1. c. 10. n. 14.
 Revision extraordinaria: debe verificarse con toda brevedad; y por qué p. 1. c. 11. n. 1.
 Revision de revision: á quién debe negarse; y á quién

- concederse, p. 1. c. 8. n. 21. y 22.
- Revision. Véase *Voto, Recurso, Juicio, Auto, Sentencia*.
- Revision: en qué se diferencia de la restitucion, y si son ambos recursos extraordinarios, p. 1. c. 9. n. 5.
- Revistas de los pleytos: dónde, y cómo se executan, con varios casos, en qué se invierte el órden regular, p. 1. c. 5. nn. 12. 13. y 14.
- Regidores que tengan pleytos propios: no pueden nombrarse para ir á la Corte, ó Audiencias á negocios de sus Pueblos, p. 2. c. 10. n. 25.
- Regidor. Véase *Facultad Real*.
- Rico home: qué Dignidad fué en España, p. 2. c. 9. n. 18.
- Rico home de naturaleza: qué Dignidad sea en Aragon; y cuántos géneros hay de Infanzones en aquel Reyno, p. 2. c. 9. n. 20.

Salas del Crímen: las de la Chancillería se han mandado juntar algunas veces á virtud de recursos extraordinarios para la vista de varios procesos, mandándose en otras ocasiones asistiese el Señor Presidente, é informase sobre su mérito, aun despues de executoriadas, p. 1. c. 6. §. 2. n. 8.

Secretarías del Despacho Universal: son el inmediato conducto por donde comunica el Rey á sus Tribunales Superiores su soberana voluntad; y cómo lo hace el Consejo p. 1. c. 9. n. 8.

Secreto: cuánto importa que se guarde entre los Ministros de Justicia, y encargo, que sobre ello hizo el Señor Felipe V. p. 1. c. 9. n. 20.

Segunda suplicacion: no se admite de las sentencias interlocutorias, aunque tengan fuerza de difinitivas, y paren perjuicio al negocio principal, p. 1. c. 4. n. 4.

Se.

Segunda suplicacion: qué personas puedan introducir; y en qué pleytos, p. 1. c. 8. n. 1.

Segundas instancias: se deciden por los Tribunales Superiores, que juzgaron las primeras, si el Rey por gracia especial no dispone lo contrario, p. 1. c. 5. n. 12.

Seminarios de correccion, de mision, y otros *ad formam Concilii*: dónde, y cómo mandó el Rey se eligiesen, p. 2. c. 1. nn. 14. y 15.

Sentencia evidentemente injusta: no lo es aquella, en que resulte ofuscacion del defecto, que se le atribuye sobre el hecho, ó sobre el derecho, p. 1. c. 9. n. 2.

Sentencia de revision extraordinaria: suele ser con condenacion de costas, si es confirmatoria, p. 1. c. 11. n. 2.

Sentencia, que recae por la revision extraordinaria, y se consulta con S. M. no se executa hasta merecer la Real aprobacion, p. 1. c. 11. n. último.

Señor de vasallos con ju-

risdiccion: no puede establecer Oficiales públicos, y de Concejo, si no se le hubiese concedido específicamente por el Soberano, p. 2. c. 10. n. 3.

Señores de vasallos con jurisdiccion: si pueden ejercerla por sí, y si tendrán facultad de impedir el uso de sus empleos á los Oficiales de Justicia, que una vez eligieron: si podrán nombrar Jueces de residencia, y conocer de la incapacidad de los Ministros de Justicia, p. 2. c. 12. n. 11.

Soberano: en qué casos tiene los bienes de los vasallos por propios, p. 2. c. 6. n. 5.

Sucesor en el mayorazgo: puede reclamar las enagenaciones hechas por el poseedor: cómo, y en qué caso podrá hacerlo el que lo sea inmediato, p. 2. c. 3. n. 8.

Sucesion perpetua: si pueden los Príncipes derogarla, ó mudar su regularidad, p. 2. c. 2. nn. 5. y 6.

Sucesion: no es parte integral

gral de la legitimidad, y su puro efecto de ella, p. 2. c. 8. n. 13.
 Sobrogacion, ó cambio de bienes de mayorazgo: cuándo suelen los Príncipes concederla, cuándo no, y las obligaciones del poseedor en uno, y otro caso, p. 2. c. 3. nn. 6. y 7.
 Súplica: no tiene lugar en los juicios de residencias: en los autos, en que los Tribunales superiores se declaran por competentes, ó incompetentes: en las segundas instancias, que confirman providencias de los Superiores, y en otros casos, que se refieren, p. 1. c. 6. §. 5. n. 19.

T

Tanteo á los bienes de Abolengo: dentro de qué término debe hacerse, y dentro de cuál el que tiene el dueño de una finca enfiteuticada, p. 1. c. 6. §. 5. n. 14.
 Tanteo: pertenece á las Ciudades, y Villas por los Regimientos vendidos, p. 2. c. 10. n. 8.

Tanteo: á quiénes pertenece en materia de pastos, p. 2. c. 11. n. 7.
 Tenuta: es un interdicto posesorio para determinados casos: su clase, y efectos, p. 1. c. 6. §. 5. nn. 6. y 7.
 Tenuta: dentro de qué tiempo se intenta este remedio, y si corre contra personas privilegiadas, p. 1. c. 6. §. 5. n. 8.
 Tenuta: la decision, que sobre ella recae, es insuplicable, y solo queda el remedio ordinario de tratar en la Audiencia del distrito de la Justicia sobre la propiedad, p. 1. c. 6. §. 5. n. 18.
 Tercero, que no litigó en la causa: en que se le perjudica: si podrá, ó no instaurar recurso extraordinario sobre ella, p. 1. c. 8. n. 4. y sig.
 Tercero interesado, que no ha sido citado en el juicio, impide regularmente la execucion de lo determinado en él, y cuándo no podrá impedirlo, p. 1. c. 12. n. 1. y 2.
 Término: si se halla, ó no señalado para la instauracion

cion de los recursos extraordinarios, p. 1. c. 3. n. 21.
 Término: fatal, ó preciso, é improrogable: cuál sea el de la prueba ordinaria, el en que se debe pedir la de tachas, decir de nulidad de las sentencias, decidirse las causas de disenso ante el inferior, y el superior, interponer las apelaciones de autos interlocutorios, y definitivos, el de las segundas suplicaciones, el de los tanteos, el de los Comisarios para evacuar sus encargos, y otros, p. 1. c. 6. §. 5. n. 9. y sig.
 Término comun, que se concede á los Pueblos para el uso, y aprovechamiento: queda siempre en dominio del Soberano, p. 2. c. 11. n. 1.
 Testigos falsos: cuántos frecuentes son en el foro, y la necesidad, que hay de suprimir esta casta de prueba, donde sea fácil otra, ó á lo menos de castigarlos, como previnieron las leyes antiguas, p. 2. c. 14. n. 16.

Tierras: en duda de su pertenencia se estiman realengas, y aplican al Real Patrimonio, p. 2. c. 11. n. 6.
 Tierras de propios, y concejiles: cómo deben tasar, y repartirse, p. 2. c. 11. n. 17.
 Transacion de derechos públicos: con qué solemnidades deben celebrarse y quién ha de impetrar la Real facultad para enagenarlos, p. 2. c. 11. n. 20.
 Tribunales Reales: no usan de jurisdiccion en el conocimiento, que toman sobre los Breves Pontificios, ni en su retencion, p. 1. c. 6. §. 1. n. 46.
 Tribunales Reales: jamas ponen las manos en los Rescriptos Apostólicos, sin embargo de examinar la Justicia, que contienen, p. 1. c. 6. §. 1. n. 52.
 Tribunales Reales: precisan al que impetró Letras Pontificias á que las presente, aun quando las hubiese devuelto á Roma, p. 1. c. 6. §. 1. n. 62.
 Tribunal de la Inquisicion: quién lo estableció, y si de

de sus procedimientos hay recurso al Rey, p. 1. c. 5. n. 17.

V

VAras de Señorío: está mandado se guarde en ellas la regla, tiempo, y demás calidades resueltas por S. M. en las de Realengo, y Ordenes, p. 2. c. 10. n. 17.

Veintequatrías, Regimientos, Juradurías, y otros oficios acrecentados despues del año 1540, se mandaron suprimir, p. 2. c. 10. n. 9.

Venia de edad, que se impetra por los menores en el Consejo: qué circunstancias precedan á su concesion, y qué efectos produce, p. 2. c. 13. n. 11. y 16.

Virtud: es la causa mas recomendable de la nobleza, p. 2. c. 9. n. 16.

Visita de Cárceles en los Sábados: cómo se hace en Madrid, y Granada, y á qué fin se estableció, p. 2. c. 14. n. 7. y 8.

Visita general en las Pasquas para indultar á los

reos: en qué delitos suele obrar esta gracia, p. 2. c. 14. n. 6.

Visita de presos: si les comprehende á todos, y cuáles sean los que no pueden visitarse personalmente, p. 2. c. 14. n. 9.

Visita: las providencias dadas en ella causan rigurosa executoria, de que no puede suplicarse, p. 2. c. 14. n. 9.

Viudedad: no excede regularmente de la sexta parte del producto del mayorazgo, y qué particulares tiene presentes la Junta para arreglarla, p. 2. c. 5. n. 5.

Viudedades, que se consignan por los poseedores de mayorazgos: cómo se solicitan, y por medio de qué Tribunal se instruye á S. M. de estos negocios, p. 2. c. 5. n. 4.

Ultima voluntad: si podrán los Príncipes derogarla, y si la translacion de dominio, que se hace por ella, procede del Derecho Natural, y de Gentes, p. 2. c. 1. nn. 31. y 32.

Ultima disposicion: diversa

sa

sa de sus especies, y si puede conmutarse en parte, ó en el todo; cómo, y de qué manera, p. 2. c. 10. n. 3.

Ultima disposicion, ó es profana, ó pia, ó con alguna mixtura de piedad, y en todas sus especies puede conmutarse, p. 2. c. 10. n. 6.

Votos: su variedad en los Ministros, que sentenciaron los pleytos, da causa bastante á sus revisiones extraordinarias, p. 1. c. 9. n. 4.

Utilidad particular: no es suficiente causa para la conmutacion de una última voluntad; y si basta la necesidad urgente, ú pública, p. 2. c. 1. n. 22. y 23.

Utilidad pública: se equipara en todo á la necesidad, y es suficiente causa para la conmutacion de últimas voluntades, p. 2. c. 1. n. 24.

Utilidad privada: cuándo será suficiente para la conmutacion, p. 2. c. 1. n. 25.

CAPILLA ALFONSINA
U. A. N. L.

Esta publicación deberá ser devuelta
antes de la última fecha abajo indi-
cada.

KQ525
.E8
E4

104

117267
FJ

AUTOR

ELIZONDO, Francisco Antonio
TITULO de
Práctica universal forense...

FECHA DE
VENCIMIENTO

NOMBRE DEL LECTOR

